EXPEDIENTE RAD. 2022-00416

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación a las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** allegando escrito de contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** – **COLPENSIONES** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, ello en la medida que la notificación que obra en el archivo 04 no SE allegó la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y por la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar desde el acuse de recibido del destinatario.

De otro lado, se advierte que revisadas las contestaciones de la demanda arrimadas oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente se tiene que la demandada radica llamamiento en garantía realizado en contra de **ASEGURDORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (fl. 54-59 archivo 09) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (fls. 119 a 124 del archivo 09) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** (fls 169 a 174 archivo 09) y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, (fl. 378 a 383 archivo 09) los cuáles serán admitidos por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por último, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de la doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que ejerza la representación de **COLFONDOS**, si no fuera porque en el archivo 12 del expediente, s aporto nuevo poder, razón por la que se hace inane dicho trámite.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** conforme a lo proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de las sociedades ASEGURDORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades ASEGURDORA ALLIANZ SEGUROSS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le ORDENA a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. y como apoderada sustituta a la Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 3 archivo 08).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía 74.380.264 y tarjeta profesional 236.470 como apoderado general de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y como apoderada sustituta a la Dra. MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA identificada con cédula de ciudadanía 1.063.300.329 y tarjeta profesional 305.329 del C.S. de la J. (fl. 2 archivo 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26974c58c11581e7b0d1cf2b00ebda5de0bfea8e37d6d50912398d0f2f8a9e82

Documento generado en 23/07/2024 07:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 115 de 24 DE JULIO DE 2024.** Secretaria